

CUMPLIMIENTO
CT-CUM/A-49/2017
Derivado del CT-VT/A-43-2017

INSTANCIAS REQUERIDAS:

- SECRETARÍA JURÍDICA DE LA PRESIDENCIA.
- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al seis de diciembre de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El diecinueve de junio de dos mil diecisiete, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud folio 0330000133917, requiriendo:

“Solicito una copia digital de cada contrato que haya celebrado esta dependencia con la empresa Televisa SA de CV, Televimex, Editorial Televisa y en general todas las filiales y empresas que estén relacionadas con Televisa, desde el año 2006 a la fecha de esta solicitud.” (sic)

II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El quince de agosto de dos mil diecisiete, este órgano colegiado determinó:

*“[...] Al respecto, la Dirección General de Recursos Materiales informó que **después de una revisión de los registros de los expedientes físicos y electrónicos de la Subdirección General adscrita a esa Dirección General en el periodo solicitado**¹, se identificó información relativa a dos instrumentos contractuales celebrados con la Editorial Clio, Libros y Video, S.A. de C.V.², específicamente, el Número,*

¹ Dos mil seis a la fecha de la solicitud, esto es, el diecinueve de junio del año en curso.

² Persona moral, que según refiere, es asociada del Grupo Televisa, S.A.B. de acuerdo con la información publicada en la página electrónica de la Bolsa Mexicana de Valores -http://www.bmv.com.mx/docs-pub/infoifrs_589489_2015-01_1.pdf (página 29)-, y por ende, se estima que esa información puede ser materia de la solicitud que

Objeto, Monto y la Situación actual de esos instrumentos jurídicos, en los términos siguientes:

a) Contrato número SCJN/SEAJ-026/01/2006. [...]

[...]

En ese sentido, este Comité atendiendo a que debe velar por garantizar el acceso a la información pública y tomar las medidas necesarias para localizar la información³, estima conducente solicitar a la Secretaría Jurídica de la Presidencia⁴, para que informe si dentro de sus archivos se encuentra el contrato SCJN/SEAJ-026/01/2006 aludido por el área de recursos materiales, y de ser el caso, remita y clasifique esa información de conformidad con la normativa de la materia.

b) Contrato número SCJN/DGRM/DS-029/03/2017. [...]

[...]

En ese orden, este órgano colegiado acorde a lo resuelto en el diverso expediente CT-CI/A-14-2017 mediante resolución de dos de agosto pasado, determinó que la información relativa a un número telefónico de una persona que no pertenece a la estructura de la Suprema Corte de Justicia es un dato que le concierne de manera personal a su titular, en tanto que no se encuentra relacionado directamente con el ejercicio de recursos públicos erogados por la Suprema Corte de Justicia y en consecuencia, su divulgación no autorizada podría afectar su vida privada y en consecuencia, este Comité considera que en el caso dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial.

Al efecto, la Dirección General de Recursos Materiales en el plazo de tres días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015 de este Alto Tribunal⁵, deberá remitir a la Unidad General de Transparencia y

nos ocupa, consideración que resulta acorde al principio de máxima publicidad y que los contratos celebrados por los sujetos obligados deben ser publicados en su portal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, fracciones XXVII y XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

³ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 138, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

⁴ Área que conforme a los acuerdos generales invocados asumió el despacho de los asuntos de la otrora Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

⁵ **Artículo 37 Del cumplimiento de las resoluciones**

Las resoluciones del Comité que ordenen acciones concretas a las instancias, deberán cumplirse dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación.

Además del cumplimiento, las instancias deberán informar al Secretario y, en su caso, remitirle las constancias que lo acrediten dentro del plazo establecido en el párrafo anterior.

Cuando las instancias no den cumplimiento, el Secretario las requerirá para que, dentro del día hábil siguiente, lo realicen.

En cualquier caso, dentro de los dos días hábiles siguientes, el Secretario turnará al Presidente las constancias que den cuenta del cumplimiento y el respectivo informe, quien analizará su contenido y realizará, según sea el caso, lo siguiente: I. Si considera que se ha cumplido la resolución del Comité, remitirá la información y/o respuesta a la Unidad General dentro de los tres días hábiles siguientes, la cual notificará al solicitante de esa circunstancia dentro de los dos días hábiles siguientes.

*Sistematización de la Información Judicial la versión pública del contrato número SCJN/DGRM/DS-029/03/2017 en el formato solicitado -digital-, en la cual se testen los datos confidenciales señalados en la presente determinación, conforme a lo dispuesto en el artículo 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos sexagésimo segundo y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Una vez hecho lo anterior, la referida Unidad General de Transparencia deberá poner a disposición del peticionario la versión pública del contrato aludido, siguiendo los parámetros establecidos en la normativa de la materia.
[...]*

III. Respuestas a los requerimientos. A efecto de atender los requerimientos formulados por este Comité, la Secretaría Jurídica de la Presidencia y la Dirección General de Recursos Materiales, informaron lo siguiente:

a) La Secretaría Jurídica de la Presidencia, mediante oficio SJP/1045/2017, de veintitrés de agosto de dos mil diecisiete señaló:

*[...]
En términos de lo dispuesto en los artículos 34 y 35 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación este órgano jurídico no se ocupa del resguardo de este tipo de instrumentos. Además cabe precisar que, en los artículos 155 y 156 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de septiembre de dos mil seis, no se advertía la atribución de la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos (actualmente Secretaría Jurídica de la Presidencia) de elaborar o archivar el contrato en cuestión.*

No obstante lo anterior, a efecto de agotar las medidas necesarias para la localización de la información, y con ello, cumplimentar lo ordenado por ese órgano colegiado, se realizó una búsqueda exhaustiva en los registros físicos y electrónicos de esta Secretaría Jurídica de la Presidencia, en concreto, de conformidad con el Cuadro General de Clasificación Archivística, se procedió a la revisión de la Guía Simple de Archivos de la documentación administrativa, así como del Inventario General

II. Si estima que no se ha cumplido con la resolución del Comité, remitirá la información y/o respuesta al integrante que hubiera realizado el proyecto dentro de los tres días hábiles siguientes, para que elabore y presente un dictamen que dé cuenta del cumplimiento o incumplimiento de la determinación del Comité, el cual será sometido a su consideración en la siguiente sesión ordinaria.

Cuando el dictamen aprobado por el Comité determine incumplida la resolución, se apercibirá a la instancia respectiva para que, en un plazo no mayor a dos días hábiles, cumpla con la resolución del Comité e informe tal circunstancia al Secretario. [...]

de Archivo en posesión de esta Secretaría, correspondiente a las siguientes claves:

1. *MX-SCJN-AJ-02, nombre de la serie “Acuerdos Generales de Administración”, fechas extremas 2007-2015.*
2. *MX-SCJN-AJ-04, nombre de la serie “Registro de documentos jurídicos que contengan derechos y obligaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, fechas extremas 2012-2014.*
3. *MX-SCJN-AJ-05, nombre de la serie “Actuaciones y representación en materia legal”, fechas extremas 2004-2015.*
4. *MX-SCJN-AJ-07, nombre de la serie “Opinión y Asesoría”, fechas extremas 2003-2015.*
5. *MX-SCJN-AJ-08, nombre de la serie “Propiedad Industrial e intelectual”, fechas extremas 2007-2015.*
6. *MX-SCJN-AJ-09, nombre de la serie “Declaración de impedimento para contratar”, fechas extremas 2008-2013*

De dicha búsqueda, no se encontró la información solicitada, como tampoco se ubicó ningún documento, libro de gobierno o acta que permita confirmar que en el año 2006, este órgano jurídico haya generado, o bien, tenga en posesión o resguardo, el contrato SCJN/SEAJ-026/01/2006, con base en la asignación del identificador alfanumérico que indicó la Dirección General de Recursos Materiales, al rendir su informe, por medio del oficio DGRM/4271/2017.

Inclusive, cabe precisar que de la revisión de la documentación referida, se observó que esta Secretaría únicamente cuenta algunas copias certificadas de contratos y acuses de opiniones jurídicas emitidas en torno a diversos instrumentos jurídicos que datan del año 2009 y fechas posteriores.

En ese sentido, en tanto que no se encontró la documentación solicitada, ya que no se cuenta con ningún antecedente sobre el particular en los archivos que tiene bajo su resguardo esta instancia, la información es inexistente [...].”

b) La Dirección General de Recursos Materiales, el veintitrés de agosto del año en curso, señaló lo siguiente:

Oficio DGRM/5292/2017

[...] Sobre el particular, me permito remitir el contrato número SCJN/DGRM/DS-029/03/2017 en los términos instruidos por el Comité de Transparencia. [...].”

Oficio DGRM/5294/2017

“[...] Hago referencia a la resolución del Comité de Transparencia relativa al expediente CT-VT/A-43-2017.

*Sobre el particular, me permito señalar que después de una búsqueda exhaustiva en los registros de esta Dirección General, **se identificó la existencia de dos contratos adicionales suscritos con Editorial Clío, Libros y Videos, S.A. de C.V. No obstante lo anterior, se han iniciado los trabajos de localización física del documento impreso y una vez que se cuente con los documentos se remitirán para los efectos conducentes.***

[A continuación proporciona datos de dos instrumentos contractuales celebrados en el año dos mil once y dos mil doce, respectivamente, para la transmisión de programas en el Canal Judicial -específicamente, el número de contrato, la fecha de suscripción y el concepto⁶- refiriendo que tales contratos no obran en los expedientes de la Dirección General de Recursos Materiales]

Por otra parte, es importante mencionar que en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Alto Tribunal se pueden identificar tres contratos simplificados correspondientes al ejercicio 2006; los cuales, fungen como un documento de afectación presupuestal para efectos de los pagos relativos al contrato SCJN/SEAJ-026/01/2006, reportado con anterioridad. Es importante aclarar que acorde al sistema administrativo institucional, las afectaciones presupuestales para efecto de pago se denominan “contrato simplificado”. Se presenta a continuación el detalle de los documentos de mérito:

[A continuación se proporcionan datos de los contratos simplificados referidos, particularmente, el número de contrato, fecha de celebración, y concepto de cada uno-. [...]]

IV. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, el Presidente del Comité ordenó integrar el expediente CT-CUM/A-41/2017, y conforme al turno correspondiente remitirlo al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales.

CONSIDERACIONES

En principio, se debe tener presente que el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente para conocer y resolver sobre el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información y protección de datos

⁶ Objeto del contrato.

personales, en términos de los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones I, y III, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

Ahora bien, de los antecedentes se advierte que este órgano colegiado en la resolución de quince de agosto de dos mil diecisiete, emitida en el expediente CT-VT/A43-2017, requirió lo siguiente:

- I. A la Dirección General de Recursos Materiales que remitiera a la *Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial la versión pública del contrato número SCJN/DGRM/DS-029/03/2017 en el formato solicitado -digital-, en la cual se testen los datos clasificados como confidenciales en la resolución de quince de agosto pasado⁷, siguiendo los parámetros establecidos en la normativa de la materia⁸*

- II. A la Secretaría Jurídica de la Presidencia que informara si dentro de sus archivos se encuentra el contrato SCJN/SEAJ-026/01/2006 aludido por el área de recursos materiales, y de ser el caso, entregara y clasificara esa información de conformidad con la normativa de la materia.

⁷ En concreto, la firma del representante legal de una empresa que contrató con la Suprema Corte, los datos bancarios de la referida persona moral, así como el número telefónico móvil de una de las personas que fungieron como representantes legales por parte de la empresa.

⁸ Particularmente, el artículo 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos sexagésimo segundo y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas

A partir del contexto anotado, se procede a analizar si las áreas referidas han dado cumplimiento a los requerimientos formulados.

I. Tratándose del requerimiento formulado a la Dirección General de Recursos Materiales para que remitiera *la versión pública del contrato número SCJN/DGRM/DS-029/03/2017 en el formato solicitado -digital-, en la que se testen los datos clasificados como confidenciales en la resolución de quince de agosto pasado, esto es, la firma del representante legal de la empresa que contrató con la Suprema Corte, los datos bancarios de la referida persona moral, así como el número telefónico móvil de una de las personas que fungieron como representantes legales por parte de la empresa, siguiendo los parámetros establecidos en la normativa de la materia*⁹.

En respuesta, la dirección general citada proporciona la versión pública del contrato mencionado, testando aquellos datos personales de naturaleza confidencial aludidos en la resolución emitida en el expediente CT-VT/A-43-2017, de ahí que este órgano colegiado advierta que dicha área ha atendido el requerimiento que se analiza.

En esas condiciones, se instruye a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, para que entregue al peticionario la versión pública del contrato *SCJN/DGRM/DS-029/03/2017*, de acuerdo con lo determinado por este Comité de Transparencia en la presente determinación, así como en la resolución de quince de agosto de dos mil diecisiete.

⁹ Particularmente, el artículo 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos sexagésimo segundo y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas

II. Por lo que hace al requerimiento formulado a la Secretaría Jurídica de la Presidencia para que indicara *si dentro de sus archivos obra el contrato SCJN/SEAJ-026/01/2006*, y de ser el caso, entregara y clasificara esa información de conformidad con la normativa de la materia, debe tenerse presente que dicha área informa que *no encontró dicho contrato en sus registros físicos y electrónicos¹⁰, ni ubicó ningún documento, libro de gobierno o acta que permita confirmar que en el año 2006, esa área haya generado, o bien, tenga en posesión o resguardo, el instrumento contractual referido¹¹*, y consecuentemente, es *inexistente*; de ahí que al haber dado respuesta a lo que le fue solicitado, es posible advertir que dio cumplimiento al requerimiento formulado.

Asimismo, se debe tomar en cuenta que la Dirección General de Recursos Materiales respecto al contrato SCJN/SEAJ-026/01/2006, señala que no localizó en sus archivos el contrato aludido¹². Posteriormente -en adición a su oficio de cumplimiento-, a través del diverso oficio DGRM/5294/2017, indica que identificó tres documentos que contienen las *afectaciones presupuestales de los pagos relativos al contrato SCJN/SEAJ-026/01/2006, denominadas “contratos simplificados”¹³*.

¹⁰ De conformidad con el Cuadro General de Clasificación Archivística, se procedió a la revisión de la Guía Simple de Archivos de la documentación administrativa, así como del Inventario General de Archivo en posesión de esta Secretaría, correspondiente a las siguientes claves: 1) MX-SCJN-AJ-02, nombre de la serie “Acuerdos Generales de Administración”, fechas extremas 2007-2015; 2) MX-SCJN-AJ-04, nombre de la serie “Registro de documentos jurídicos que contengan derechos y obligaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, fechas extremas 2012-2014; 3) MX-SCJN-AJ-05, nombre de la serie “Actuaciones y representación en materia legal”, fechas extremas 2004-2015; 4) MX-SCJN-AJ-07, nombre de la serie “Opinión y Asesoría”, fechas extremas 2003-2015; 5) MX-SCJN-AJ-08, nombre de la serie “Propiedad Industrial e intelectual”, fechas extremas 2007-2015; 6) MX-SCJN-AJ-09, nombre de la serie “Declaración de impedimento para contratar”, fechas extremas 2008-2013

¹¹ Con base en la asignación del identificador alfanumérico que indicó la Dirección General de Recursos Materiales, al rendir su informe, mediante oficio DGRM/4271/2017.

¹² En el expediente CT-VT/A-43-2017.

¹³ Precisando el número de “contrato simplificado”, fecha de celebración, y concepto de cada uno.

En ese contexto, tomando en consideración que tanto la Dirección General de Recursos Materiales, área encargada de formalizar los contratos y convenios para la adquisición de bienes muebles y prestación de servicios¹⁴, como la Secretaría Jurídica de la Presidencia¹⁵, señalaron que no poseen la información del contrato SCJN/SEAJ-026/01/2006; este Comité de Transparencia estima que debe confirmarse la inexistencia de la información analizada, con fundamento en la fracción II, del artículo 138, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹⁶, advirtiéndole que no se está ante el supuesto previsto en la fracción I, del artículo 138, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,¹⁷ conforme al cual deban tomarse otras medidas para localizar la información.

Ahora bien, a partir de que la Dirección General de Recursos Materiales mediante el diverso oficio DGRM/5294/2017, señala que identificó tres documentos que contienen las *afectaciones presupuestales de los pagos relativos al contrato SCJN/SEAJ-026/01/2006, denominadas “contratos simplificados”*¹⁸, este órgano colegiado a efecto de contar con todos los elementos necesarios para analizar y atender en su integralidad la solicitud que nos ocupa, estima necesario requerir a la Dirección General de Recursos Materiales, para que remita dicha documentación,

¹⁴ De conformidad con lo artículo 25, fracción VIII, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dice: “Artículo 25. El Director General de Recursos Materiales tendrá las siguientes atribuciones: [...] X. Realizar los procedimientos y **formalizar los contratos y convenios para la adquisición y arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios** y pólizas de seguros, de conformidad con su ámbito y nivel de competencia y la normativa aplicable;[...]”

¹⁵ Área a la cual se le solicitó que informara si contaba en sus archivos el contrato SCJN/SEAJ-026/01/2006, toda vez que asumió el despacho de los asuntos de la otrora Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

¹⁶ “Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

[...]

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;”

[...]

¹⁷ “Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;” [...]

¹⁸ Precisando el número de “contrato simplificado”, fecha de celebración, y concepto de cada uno.

siguiendo los parámetros establecidos en la normativa de la materia, es decir, expresando -de ser el caso- los conceptos que estima como datos de naturaleza confidencial o reservada; y los motivos que sustentan su clasificación¹⁹, a efecto de que sea valorada por este órgano colegiado.

Por otro lado, respecto a *la manifestación de la Dirección General de Recursos Materiales en el sentido de que inició los trabajos de localización física de otros dos contratos que identificó en sus registros que fueron celebrados con Editorial Clío, Libros y Videos, S.A. de C.V. en los años dos mil once y dos mil doce, con números 4511002061 y 4512003303, respectivamente, para la transmisión de programas en el Canal Judicial, y que una vez que contara con ellos los remitiría*, y atendiendo a que a la fecha, el área citada no ha proporcionado dicha documentación, este Comité en aras de garantizar el derecho de acceso a la información del peticionario, con fundamento en los artículos 44, fracción de la Ley General de Transparencia²⁰, así como el

¹⁹ Con singular relevancia lo dispuesto en los artículos sexagésimo segundo y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que son del tenor siguiente:

“Sexagésimo segundo. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un **formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.**

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) *En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial. [...]*

Sexagésimo tercero. Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado de autoridad competente, **los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.**

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como **las razones o circunstancias que motivaron la misma.**
- V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.
- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.”

²⁰ **Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

diverso 23, fracción I, de los LINEAMIENTOS TEMPORALES²¹, estima necesario solicitar a la dirección general mencionada para que a la brevedad proporcione los contratos aludidos de conformidad con la normativa de la materia²²; o bien, refiera las razones por las cuales no ha sido posible su localización.

En otro orden de ideas, para este Comité de Transparencia es un hecho notorio²³ que este Alto Tribunal celebró un contrato con la Editorial Clío, Libros y Vídeos, S.A. de C.V., identificado bajo el número SCJN/DGRM/DS-040/06/2017, que no se

I. Instruir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información; [...]

²¹ **“Artículo 23 Atribuciones del Comité**

Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en la Ley General, las siguientes:

I. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información y protección de datos personales, por parte de los servidores públicos de la Suprema Corte; [...]

²² Con singular relevancia lo dispuesto en los artículos sexagésimo segundo y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que son del tenor siguiente:

“Sexagésimo segundo. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un **formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.**

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) *En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial. [...]*

Sexagésimo tercero. Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado de autoridad competente, **los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.**

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como **las razones o circunstancias que motivaron la misma.**
- V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.
- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.”

²³ Ello, toda vez que por hecho notorio en el ámbito jurídico, debe entenderse cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de una comunidad determinada en el momento en que va a pronunciarse una decisión, respecto de la cual no hay duda alguna. Sirve de apoyo la tesis jurisprudencial P./J. 74/2006 (9a.), emitida por el Pleno de este Alto Tribunal cuyo rubro establece: **“HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO.”**

encuentra dentro del expediente de la solicitud que nos ocupa en esta resolución. Ello, toda vez que en el expediente CT-VT/A-65-2017, derivado de la solicitud de información con folio 0330000229117²⁴, de treinta y uno de octubre del año en curso, la Dirección General de Recursos Materiales, puso a disposición de este órgano colegiado la versión pública del referido documento contractual.

Al efecto, resulta necesario solicitar respetuosamente al área de recursos materiales, para que siguiendo los parámetros establecidos en la normativa de la materia, es decir, expresando -de ser el caso- los conceptos que estima como datos de naturaleza confidencial o reservada; y los motivos que sustentan su clasificación²⁵, remita dicha documentación, con la finalidad de que sea valorada por este órgano colegiado dentro de la solicitud que se analiza en la presente resolución.

Lo anterior, en el entendido de que conforme al artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aras de tutelar de manera efectiva el derecho de acceso a la información²⁶, los órganos garantes deben velar para que la información en posesión de los sujetos obligados sea entregada de forma completa.

²⁴ En la cual se requiere lo siguiente “*Requiero copia digital en formato PDF de datos abiertos lo siguiente: De los contratos suscritos entre 2006 al 2017, inclusive, entre el sujeto obligado y Enrique Krauze Kleinbort, así como aquellos contratos suscritos con la Editorial Clio Libros y Videos, S.A. de C.V. Igualmente, requiero se me informe el desglose por año de 2006 al 2017 de los montos en pesos erogados por los contratos referidos en el párrafo anterior.*”

²⁵ Con singular relevancia lo dispuesto en los artículos sexagésimo segundo y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas reproducidos anteriormente.

²⁶ Artículo 8. Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

[...]

II. Eficacia: Obligación de los Organismos garantes para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información; [...]

VI. Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;”

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tienen por atendido el requerimiento formulado a las áreas involucradas y el derecho a la información, en los términos señalados en el apartado **I** de esta resolución.

SEGUNDO. Se declara la inexistencia de la información señalada en el apartado **II** de la presente determinación.

TERCERO. Se solicita a la Dirección General Recursos Materiales para que atienda lo determinado en esta resolución.

CUARTO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, para que atienda lo determinado en esta resolución.

NOTIFIQUESE al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**